

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a favor de la sentenciada BLANCA YANETH TRASLAVIÑA HERREÑO, quien se halla privada de la libertad en la Reclusión de mujeres de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES.

En sentencia del 18 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, BLANCA YANETH TRASLAVIÑA HERREÑO fue condenada a 36 meses de prisión, como responsable del delito de Extorsión agravada.

La ley 65 de 1993, en los artículos 82, 97, 98 y 101 instituyó la redención de pena en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo*

*ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

*Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.*

*ARTÍCULO 98. REDENCIÓN DE LA PENA POR ENSEÑANZA. El recluso que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.*

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

El artículo 472 de la ley 906 de 2004 inciso último señaló:

La reducción de las penas por trabajo y estudio, al igual que cualquier otra rebaja de pena que establezca la ley, se tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta o que pudiere imponerse.

La ley 1709 de enero 20 de 2014 por medio de la cual se reforman algunos artículos de las leyes 65 de 1993, 599 de 2000, 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones en su artículo 64 señala:

"Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. **La redención de pena es un derecho** que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes."

Al disponer el legislador en esta norma que la redención de pena es un derecho, tal figura queda fuera de la exclusión prevista en los artículos 26 y 199 de las leyes 1121 y 1098 de 2006, pues dichas normas no mencionan expresamente la redención y esta no se podría ubicar dentro de la expresión "otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo", pues la ley la cataloga como un derecho.

En consecuencia el despacho, procede a estudiar redención de pena de conformidad con la documentación allegada en la que las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario acreditan que la penada ha ejecutado labores así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17217694	OCT/2018	DIC/2018			339	28.25	√
17364746	ENE/2019	ABR/2019			465	38.75	√
17493920	MAY/2019	AGO/2019			468	39	√
17592672	SEP/2019	NOV/2019			348	29	√

17713184	DIC/2019	Feb/2020			360	30	√
17886690	MAR/2020	AGO/2020			708	59	√
18044356	SEP/2020	ENE/2021			606	50.5	√
TOTAL					3294	<b>274.5</b>	

En consecuencia, las horas certificadas dan derecho a que se reconozca al sentenciado un total de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCO (274.5) días de redención de pena, como que para tal efecto se encuentran reunidos los presupuestos normativos contenidos en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al interno BLANCA YANETH TRASLAVIÑA HERREÑO, redención de pena por DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCO (274.5) DIAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: Para la notificación de esta decisión a la sentenciada, por el Centro de Servicios Administrativos de estos despachos se comisionará al Director de la Reclusión de mujeres de Bucaramanga, (acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 artículo 4 del Consejo Superior de la Judicatura).

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA HERMINIA CALA MORENO

Juez

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la libertad por pena cumplida de la sentenciada *BLANCA YANETH TRASLAVIÑA HERREÑO*, quien se halla privada de la libertad en la Reclusión de mujeres de la ciudad.

CONSIDERACIONES

En sentencia del 18 de marzo de 2021, el Juzgado Segundo penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga condenó a *BLANCA YANETH TRASLAVIÑA HERREÑO* a 36 meses de prisión, como responsable de haber incurrido en el delito de extorsión agravada.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación de la sentenciada frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta: 36 meses de prisión (1080 días).
- ✓ La privación de su libertad data del 26 de junio de 2018, es decir, a la fecha, por 33 meses, 1 día (991 días).
- ✓ Con auto del 26 de marzo de 2021 se le redimió pena por 274.5 días.
- ✓ Se advierte que la sentenciada ha cumplido la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra; circunstancia por la que se ordenará su libertad inmediata e incondicional.

A su favor se declarará también la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el

artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que BLANCA YANETH TRASLAVIÑA HERREÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.779.990, ha cumplido con la totalidad de la pena de 36 meses de prisión que le fuere impuesta en sentencia proferida el 18 de marzo de 2021, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de Extorsión agravada, POR ENDE SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL.

SEGUNDO: Se declara la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio a la Dirección de la Reclusión de mujeres de la ciudad, para que notifique a la sentenciada esta decisión. Las comunicaciones serán enviadas vía correo electrónico.

CUARTO: En su oportunidad se devolverá el expediente al Juzgado fallador, para que se proceda a su archivo definitivo.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

LMD